

MINISTERIO DE
educación

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

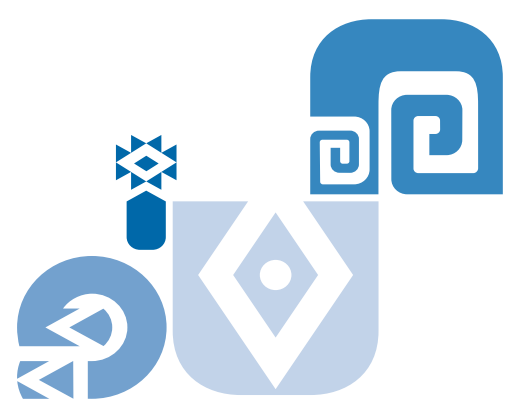
VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN DE MAESTROS



Reglamento de Evaluación del Proceso Formativo de las

ESCUELAS SUPERIORES DE FORMACIÓN DE MAESTRAS Y MAESTROS







Reglamento de Evaluación del Proceso Formativo de las ESCUELAS SUPERIORES DE FORMACIÓN DE MAESTRAS Y MAESTROS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (**Objeto**). El Reglamento de Evaluación del Proceso Formativo¹ de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros (ESFM) tiene por objeto regular la evaluación del proceso formativo de las y los estudiantes en su formación integral y holística.

ARTÍCULO 2. (**Marco Legal**). El presente Reglamento se basa y se interrelaciona con las siguientes disposiciones legales:

- a. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- b. Ley de la Educación N° 070 “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”.
- c. D.S. 0156, que crea el Sistema Plurinacional de Formación de Maestros.
- d. El Currículo Base del Sistema Educativo Plurinacional.
- e. El Currículo del Sistema Plurinacional de Formación de Maestros.
- f. Los Lineamientos de la Investigación Educativa y Producción de Conocimientos (IEPC) - Práctica Educativa Comunitaria (PEC) y su reglamento procedimental.
- g. Ley 045 Contra el Racismo y toda forma de Discriminación.
- h. Ley contra el Consumo y Expendio de Bebidas Alcohólicas del 11 de julio del 2012.
- i. Reglamento General de las ESFM.

1. Es un campo de construcción de valores, conocimientos, prácticas y desarrollo de productos donde docentes, estudiantes y organizaciones sociales, de manera integral, comunitaria y productiva, desarrollan estrategias pedagógicas y didácticas para la solución de necesidades y problemáticas regionales que contribuyan a la construcción del Estado Plurinacional y el Vivir Bien.

- j. Reglamento de Convivencia y Permanencia Estudiantil en las ESFM.
- k. Reglamento de Licencias, Reincorporaciones y Transferencias en las ESFM.
- l. Reglamento de creación, conformación y funcionamiento de los Consejos Educativos de las Escuelas Superiores de Formación de maestras y maestros
- m. Y otras normativas vinculadas al presente Reglamento.

ARTÍCULO 3. (Alcance y Contenido). El Reglamento es de alcance institucional, en el que están comprendidos directivos, docentes, personal administrativo y estudiantes de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros y las Unidades Académicas. Asimismo, el presente documento comprende los siguientes contenidos:

- I. Disposiciones generales
- II. Concepción, objetivos, características y momentos de la evaluación del proceso formativo
- III. Criterios para la evaluación del proceso formativo
- IV. De los métodos, técnicas e instrumentos de evaluación del proceso formativo
- V. La escala de valoración y calificación
- VI. De la comunicación y publicación de los resultados del proceso formativo
- VII. De los niveles de responsabilidad, funciones y obligaciones
- VIII. De los derechos, deberes y sanciones
- IX. De la apelación
- X. Disposiciones transitorias y vigencia

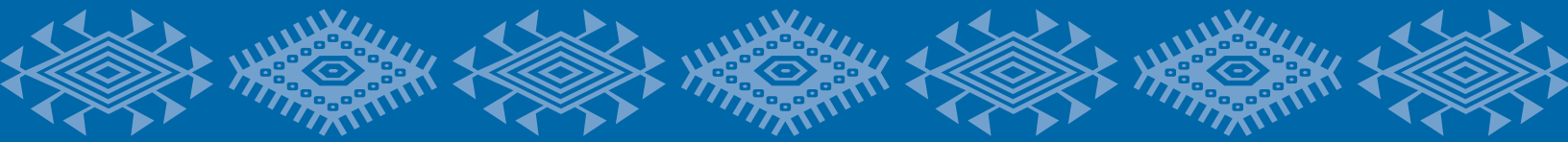
ARTÍCULO 4. (Ámbito de Aplicación). El presente Reglamento es de aplicación obligatoria en las Escuelas Superiores de Formación de Maestras/os y Unidades Académicas del Estado Plurinacional de Bolivia.

CAPÍTULO II

CONCEPCIÓN, OBJETIVOS, CARACTERÍSTICAS Y MOMENTOS DE LA EVALUACIÓN DEL PROCESO FORMATIVO

ARTÍCULO 5. (Concepción).

- I. La Evaluación, concebida en el Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo, es un componente del proceso formativo que valora, evalúa y califica, de manera comunitaria el nivel de formación integral, holístico y productivo de las y los estudiantes de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras/os y Unidades Académicas. Se enmarca en los objetivos y criterios de evaluación del Currículo del Sistema Plurinacional de Formación de Maestros, aplicando métodos, técnicas e instrumentos de evaluación.



II. La evaluación integral comprende²:

- a) **El SER**, vinculada a la práctica y vivencia de principios, valores, espiritualidades e identidades socio-culturales.
- b) **El SABER**, de los saberes, conocimientos, teorías y conceptos pertinentes para contribuir a la transformación de la realidad.
- c) **El HACER**, a la aplicación y producción de conocimientos, la capacidad creativa, la experimentación y la producción tangible e intangible.
- d) **El DECIDIR**, valorando la capacidad de toma de decisiones en consenso y con compromiso social para la transformación del vivir bien.

III. La evaluación holística comprende la relación con la comunidad, la naturaleza y el cosmos a través de la IEPC – PEC.

ARTÍCULO 6. (Objetivos). La evaluación del proceso formativo en las Escuelas Superiores de Formación de Maestras/os y Unidades Académicas cumple dos objetivos:

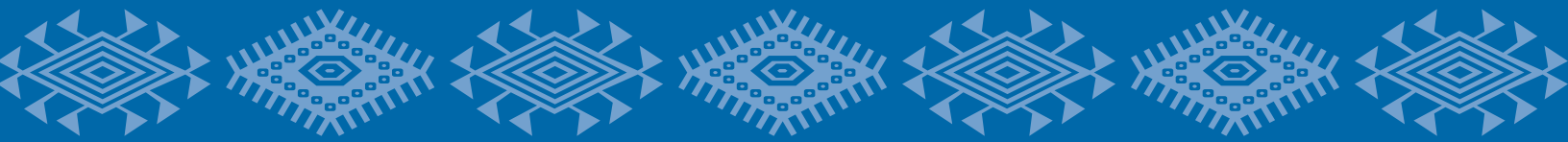
- a. Realizar el Seguimiento y acompañamiento en la formación pedagógica
 - Evaluación diagnóstica inicial
 - Evaluación procesual formativa
 - Evaluación de producto y resultados
- b. Acreditar la promoción de las y los estudiantes como resultado de los incisos desarrollados en el numeral 1.

ARTÍCULO 7. (Características). La evaluación del proceso formativo se caracteriza por ser:

- a. Integral, porque valora el desarrollo de las dimensiones del ser, saber, hacer y decidir de manera interdependiente en el proceso formativo de los saberes y conocimientos en los campos y áreas durante el desarrollo de su formación académica.
- b. Holística, porque valora la comprensión del todo, la convivencia armónica y complementaria con la madre tierra (naturaleza), el cosmos y la dimensión espiritual de la vida.
- c. Científica, porque se basa en la aplicación de métodos, técnicas, procedimientos e instrumentos, que reportan información para su análisis, interpretación, comprobación y registro del proceso formativo logrado.
- d. Dialógica, porque promueve la comunicación horizontal, bi-direccional, intercultural e inter-científica, entre todos los actores de la comunidad educativa.
- e. Reflexiva y autocrítica, porque permite concienciar colectiva y responsablemente los esfuerzos dedicados al proceso formativo.
- f. Comunitaria – productiva, porque las y los actores de la comunidad educativa, a través de la Investigación Educativa y Producción de Conocimientos - Práctica

². Es la valoración cuantitativa y cualitativa que se realiza de manera comunitaria, cíclica y permanente a lo largo del proceso de desarrollo de las unidades de formación vinculadas con la IEPC-PEC, en busca de contribuir en la construcción del Estado Plurinacional y el Vivir Bien.





Educativa Comunitaria IEPC-PEC, participan en la valoración de los procesos formativos de las y los estudiantes de la ESFM y UA.

- g. Orientadora, porque brinda información oportuna y pertinente para la toma de decisiones que coadyuva a una reorientación de la metodología en el proceso formativo (diagnóstica, procesual y de producto), a los actores que participan en y del proceso formativo en el aula/taller, la comunidad, la Institución Educativa de los Subsistemas de Educación Regular y Alternativa - Especial y otras.
- h. Flexible, porque la evaluación debe adecuarse a las características culturales y lingüísticas de las y los estudiantes, a los objetivos y contenidos curriculares de las Unidades de Formación, al proyecto de la especialidad, la IEPC-PEC, currículo regionalizado y otros aspectos formativos.
- i. Permanente, porque se realiza durante el proceso formativo de manera cíclica en sus distintos momentos: al inicio, durante y al final para dar seguimiento y continuidad en la formación de manera que los resultados no se conozcan sólo al final.
- j. Transparente, porque los procesos de evaluación y generación de información se desarrollan de manera comunitaria, participativa, responsable, imparcial y pública.
- k. Sistémica, porque articula los tres momentos de la evaluación: diagnóstica, procesual y de producto.
- l. Complementaria, porque integra la valoración comunitaria y la autovaloración en todo el proceso formativo.
- m. Es Promocional, porque promueve la promoción de una Unidad de Formación y de un año a otro, de acuerdo al logro de los objetivos, resultados y productos diseñados en cada especialidad.



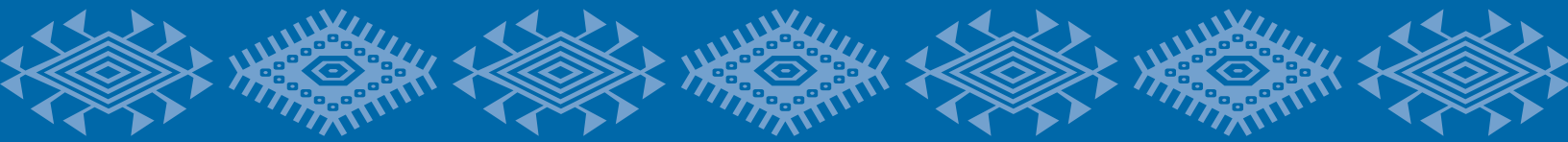
ARTÍCULO 8. (Momentos de la evaluación). La evaluación consta de tres momentos significativos: 1) la evaluación inicial-diagnóstica, 2) la evaluación procesual-formativa y 3) la evaluación de producto y resultados.

ARTÍCULO 9. (Evaluación inicial-diagnóstica).

- I. Es un conjunto de acciones de constatación y valoración de la situación inicial en el proceso formativo, que permite valorar de manera integral y holística al o la estudiante al iniciar un nuevo proceso formativo.
- II. En función de la información obtenida se enriquece y adecua las diversas estrategias y metodologías en el proceso formativo y los criterios cualitativo - cuantitativos de la evaluación, según las características de las y los estudiantes.

ARTÍCULO 10. (Evaluación procesual-formativa).

- I. Es la valoración continua del desarrollo integral (ser, saber, hacer y decidir) y holístico (desde lo espiritual, la naturaleza y el cosmos) en el proceso formativo.



- II. Se caracteriza por obtener información sistemática, oportuna, permanente y preventiva del proceso formativo para la toma de las siguientes decisiones:
- Orientar oportunamente a las y los estudiantes en las dificultades encontradas en los procesos formativos.
 - Posibilitar la mejora del proceso didáctico y metodológico.
 - Verificar, a través de técnicas e instrumentos, el nivel de desarrollo integral de las y los estudiantes.
 - Emitir juicios valorativos indicando el nivel progresivo del desarrollo del proceso formativo de las y los estudiantes.

ARTÍCULO 11. (Evaluación de producto y resultados). Es la valoración final, acumulativa, integral y global del producto o resultado tangible e intangible del proceso formativo.

Esta evaluación permite:

- Conocer y valorar el logro de los objetivos holísticos planteados en la IEPC – PEC para el proceso formativo.
- Conocer y valorar el logro de los objetivos holísticos planteados en el Proyecto Educativo Socioproductivo en sus diferentes etapas y fases.
- Conocer y valorar el logro de los objetivos holísticos planteados para la gestión institucional, la comunidad y de aula/taller.
- Conocer y valorar el logro de los objetivos holísticos del proceso formativo al concluir cada unidad de formación y al final de un determinado periodo.
- Valorar de manera periódica³ (bimestral, trimestral y/o semestralmente) el desarrollo de los productos y resultados tangibles o intangibles.
- Establecer la promoción o reprobación de una Unidad de Formación y de un año a otro, de acuerdo al logro de los objetivos, resultados y productos diseñados en cada especialidad.

ARTÍCULO 12. Los productos que facilitan la evaluación de la última etapa son:

- Informes de estudio de contexto.
- Ensayos científicos de la problemática socioeducativa comunitaria.
- Documento de desarrollo de los proyectos sociocomunitarios productivos.
- Informes de investigación.
- Artículos científicos.
- Textos pedagógicos.
- Sistematizaciones.
- Clases/talleres compartidas, abiertas y públicas
- Perfiles de modalidades de graduación (para cuarto año).

³. De acuerdo al proyecto educativo o tema generador desarrollado en la especialidad.



CAPÍTULO III

CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DEL PROCESO FORMATIVO

ARTÍCULO 13. (Concepto).

- I. Los criterios para la evaluación son indicadores de valoración en las dimensiones del ser, saber, hacer y decidir, que orientan el proceso formativo.
- II. Responden a un enfoque pedagógico descolonizador, intra e intercultural, socio-comunitario productivo, en el que se valora la participación comunitaria y personal en el proceso, en el aula/taller y otros espacios comunitarios.
- III. Los criterios básicos de evaluación que orientaran el desarrollo curricular de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras/os y Unidades Académicas son:

Criterios de Evaluación

Valoración del SER

- Asunción de valores morales, espirituales, éticos y cívicos sociocomunitarios.
- Desarrollo de pensamiento crítico, autocrítico, creativo y propositivo.
- Expresión de la identidad cultural comunitaria, familiar, personal, en procesos de intra e interculturalidad.
- Relaciones de responsabilidad, respeto, solidaridad, reciprocidad y complementariedad con los demás, la madre tierra y el cosmos.
- Actitudes investigativas y de trabajo comunitario
- Responsabilidad y compromiso con el rol docente y transformación social.

Valoración del SABER

- Desarrollo de saberes y conocimientos propios y de otras culturas (pedagógicos, gestión educativa y de especialidad).
- Desarrollo de capacidades comunicativas utilizando diversos lenguajes.
- Capacidad de articular la educación al trabajo de acuerdo a los intereses, necesidades y vocaciones productivas y potencialidades, locales, regionales y nacionales.
- Decodifica la ciencia, el pensamiento, el conocimiento y pedagogía “colonial única” y construye teorías pedagógicas a partir del pluralismo epistemológico descolonizador.

Valoración del HACER

- Usa la lengua originaria, el castellano y una extranjera como medio de comunicación, interacción y producción de conocimientos en diferentes situaciones y contextos.
- Recupera, recrea, desarrollar y difunde las tecnologías, ciencia, arte, valores éticos biocosmocéntricos y saberes de los pueblos.
- Sistematiza saberes y conocimientos de la comunidad.
- Elabora y ejecuta proyectos educativos socioproductivos de acuerdo a los intereses, necesidades y vocaciones productivas y potencialidades, locales, regionales y nacionales.

- Planifica y gestiona con los diferentes actores de la comunidad la ejecución de proyectos socioeducativos.
- Plantea y resuelve problemas de la especialidad.

Valoración del DECIDIR

- Asume con responsabilidad acciones: propias y con la comunidad educativa (familia y Unidad Educativa, La ESFM - UA y otras instituciones).
- Resuelve con sensibilidad social situaciones conflictivas y problemáticas en relación con la realidad y la vida.
- Disposición a ejecutar diversas actividades de formación recíproca con iniciativa propia y autónoma.
- Toma decisiones orientadas al vivir bien, a partir de una lectura crítica de la realidad con pertinencia en tiempo y espacio.
- Propone procesos de innovación y producción de conocimientos en el marco de su especialidad, asumiendo postura descolonizadora y despatriarcalizadora.

ARTÍCULO 14. (Concreción). Los criterios de evaluación citados anteriormente deben ser especificados en cada una de las ESFM y UAs, de acuerdo a los planes anuales de las especialidades, los Proyectos Educativos Socioproductivos y/o temas generadores.

CAPÍTULO IV

DE LOS MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

DEL PROCESO FORMATIVO

ARTÍCULO 15. (Concepto).

- I. Los métodos, técnicas e instrumentos de evaluación – establecidas en el Sistema de Evaluación del Currículo Base del Sistema Educativo Plurinacional y el Currículo de Formación de Maestras/os– son procedimientos y dispositivos pedagógicos que se utilizan en la evaluación del proceso formativo.
- II. La elaboración y aplicación de las técnicas e instrumentos de evaluación del proceso formativo tomando en cuenta las cuatro dimensiones del ser humano (SER, SABER, HACER Y DECIDIR) y deben ser seleccionados y utilizados de acuerdo a la especialidad.
- III. Se define la técnica como el procedimiento mediante el cual se llevará a cabo la evaluación del proceso formativo. Constituye el “cómo” evaluar.
- IV. El instrumento es el medio con el que el docente obtendrá la información del proceso formativo. Constituye el “con qué” evaluar.

ARTÍCULO 16.

- I. En las ESFMs y UAs se aplicarán las siguientes técnicas e instrumentos de evaluación:⁴

Técnicas	Instrumentos
De consulta <ul style="list-style-type: none">• La entrevista• La autoevaluación• Co-evaluación• Hetero-evaluación	<ul style="list-style-type: none">• Guía de entrevista• Cuestionarios• Escalas de observación (fichas)• Listas de control• Registro anecdótico• Registro de diálogo oral• Debate• Registros de habilidades prácticas
De resolución de problemas	<ul style="list-style-type: none">• Pruebas de ensayo• Pruebas escritas• Pruebas de libro abierto• Estudios de caso• Prueba de control de calidad de producto• Dilemas morales⁴
De elaboración de productos	Guías <ul style="list-style-type: none">• Proyectos• Sistematizaciones• Monografías• Ensayos• Reportes de investigación• Perfiles de graduación Informes de: <ul style="list-style-type: none">• Asambleas• Resolución de problemas• Producciones materiales y otros• Investigaciones focalizadas• Portafolio pedagógico• Fichas bibliográficas
De observación	<ul style="list-style-type: none">• Listas de cotejo o verificación• Guía de observación• Registros anecdóticos• Escalas de evolución• Registros de observación (participación, manejo de materiales, saberes, etc.)• Diario de campo

4. presentan situaciones conflictivas extraídas de la vida diaria y al estar basados en hechos reales y cercanos se ve favorecida la identificación con los mismos

Propios de la comunidad Evaluación de la comunidad	<ul style="list-style-type: none"> • Actas • Diálogo comunitario • Protocolo • Socialización de los productos en el entorno sociocomunitario constatando su utilidad social y la valoración positiva de la comunidad hacia ellos • Observaciones a los productos • Informes
---	---

CAPITULO V

DE LA ESCALA DE VALORACIÓN Y CALIFICACIÓN

Artículo 17. (Valoración y Calificación). La escala de valoración y calificación del proceso formativo es cualitativa y cuantitativa de 1 a 100 puntos:

Nomenclatura	Valoración Cualitativa	Calificación Cuantitativa
Aprobado	Desarrollo Pleno (DP)	90 a 100 puntos
Aprobado	Desarrollo Optimo (DO)	80 a 89 puntos
Aprobado	Desarrollo Adecuado (DA)	70 a 79 puntos
Aprobado	Desarrollo Suficiente (DS)	60 a 69 puntos
Reprobado	Desarrollo Insuficiente (DI)	1 a 59 puntos

ARTÍCULO 18. (Valoración de las dimensiones). Cada una de las dimensiones será valorada sobre 25 puntos y la sumatoria de las cuatro dimensiones equivale a 100 puntos.

ARTÍCULO 19. (Asignación de puntaje). En cada Escuela Superior de Formación de Maestras/os y Unidades Académicas se realizará la asignación de puntajes específicos a cada uno de los criterios definidos en las cuatro dimensiones, en función del proyecto sociocomunitario, temas generadores y los objetivos del plan anual de la especialidad.

ARTÍCULO 20. (Evaluación comunitaria). El equipo de IEPC-PEC evaluará tomando en cuenta el desarrollo integral y holístico de los procesos formativos, articulando las diferentes Unidades de Formación de cada año y por especialidad.

ARTÍCULO 21. (Evaluación Individual). El o la docente de la unidad de formación es responsable de la valoración - evaluación individual en cada una de las especialidades

en el marco de las cuatro dimensiones, tomando en cuenta lo planificado en el equipo de la IEPC-PEC.

ARTÍCULO 22. (Calificación mínima de aprobación). En la evaluación del proceso formativo de la Unidad de Formación, la calificación mínima de aprobación es de 60 puntos. Por tanto, se consideran aprobados las y los estudiantes que alcancen de 60 a 100 puntos.

ARTÍCULO 23. (Promoción). Las y los estudiantes que aprueben el total de las Unidades de Formación programadas en la gestión, son promovidos al curso inmediato superior. En el caso de los estudiantes que reprobren unidades de formación, se procederá de acuerdo al artículo 25:

ARTÍCULO 24. (Reprobación de Unidades de Formación). Las y los estudiantes que obtengan la calificación igual o menor a 59 puntos, en cualquier Unidad de Formación, se consideran que poseen desarrollo insuficiente.

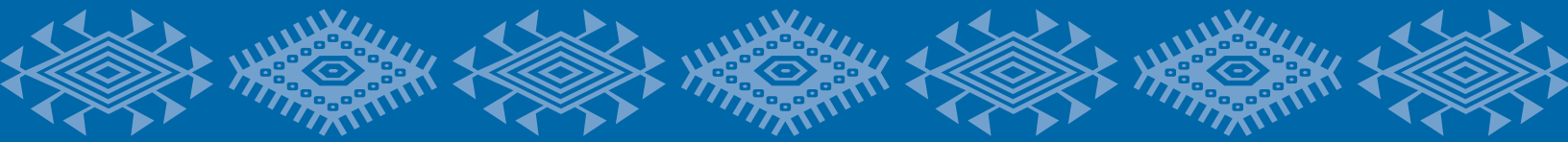
ARTÍCULO 25. (Pérdida de año).

- I. El o la estudiante que repruebe en tres Unidades de Formación en la primera instancia pierde el año o dos Unidades de Formación en la evaluación de segunda instancia, pierde el año. También pierde el año el o la estudiante que repruebe cualquiera de las Unidades de Formación en arrastre.
- II. La pérdida de año inhabilita al o la estudiante para pasar al curso inmediato superior, debiendo previamente repetir todas las unidades de formación reprobadas.

ARTÍCULO 26. (Segunda instancia).

- I. La segunda instancia es la posibilidad que se otorga al o la estudiante de presentarse a rendir una prueba de suficiencia en un máximo de dos Unidades de Formación reprobadas en primera instancia. La segunda instancia permite al o la estudiante, de acuerdo a la calificación que obtenga, aprobar o reprobar aquellas Unidades de Formación en la que rindió la prueba.
- II. El puntaje mínimo de habilitación a la evaluación de segunda instancia, es de 45 puntos. La nota de aprobación, en la segunda instancia, es igual o mayor a 60 puntos.

ARTÍCULO 27. (Evaluación de segunda instancia). La segunda instancia no tiene previsto procesos de reforzamiento, debido a la naturaleza de las Escuelas Superiores de Formación de Maestros. Por tanto, es responsabilidad del o la estudiante prepararse para la evaluación de esta instancia, que deberá ser tomada por el o la docente de la Unidad de Formación, siete días hábiles, posterior a la publicación de los resultados de la evaluación final.



ARTÍCULO 28. (Arrastre). La no aprobación de una Unidad de Formación en segunda instancia posibilita el arrastre de la misma.

ARTÍCULO 29. (Definición de Arrastre). El arrastre es una instancia que otorga, a la o el estudiante, la oportunidad de cursar en el año inmediato superior la Unidad de Formación reprobada en segunda instancia. El arrastre no perjudica que el o la estudiante curse la totalidad de las Unidades de Formación de la gestión académica inmediata superior siempre y cuando las Unidades de Formación reprobadas no se constituyan en prerrequisito.

ARTÍCULO 30. (Prerrequisito). Se entiende por prerrequisito la secuencia y continuidad de una Unidad de Formación con la siguiente, dentro del Espacio de Formación General o Especializada, según establezcan las Mallas Curriculares de la especialidad.

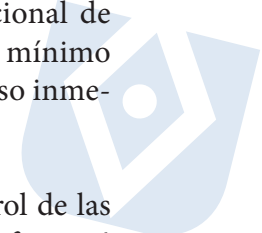
ARTÍCULO 31. (Obligatoriedad de aprobación del arrastre). El o la estudiante debe aprobar en la gestión la o las Unidades de Formación de arrastre para pasar al curso inmediato superior; en caso de reprobación, se producirá la pérdida de año.

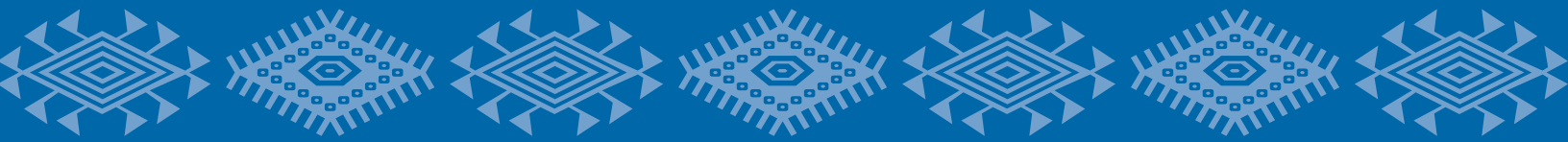

ARTÍCULO 32. (Modalidades de arrastre). Con el fin de garantizar una educación de calidad basada en un proceso formativo pertinente y relevante, se establecen dos modalidades de arrastre:


- a. **Modalidad de arrastre con clases presenciales.** En esta modalidad de arrastre el o la estudiante tiene la obligatoriedad de asistir a clases, cuando exista el curso inmediato inferior.
- b. **Modalidad de arrastre por tutoría.** Es aplicable para estudiantes que cuando no se cumpla el mínimo requerido de estudiantes para la constitución de un curso en la Unidad de Formación respectiva. En esta modalidad la Dirección Académica de la Escuela Superior de Formación de Maestras y Maestros realizará la programación correspondiente y el seguimiento respectivo.

ARTÍCULO 33. (Tutoría). La tutoría es el acompañamiento personalizado efectuado por un o una docente a la formación de los y las estudiantes que cursan Unidades de Formación de arrastre. Se constituye en una modalidad de arrastre extraordinario aplicable sólo a los y las estudiantes que, por la no apertura de los primeros cursos en las gestiones que se dieron en todas las Escuelas Superiores y Unidades Académicas formadoras de maestras y maestros del Estado Plurinacional de Bolivia, no tienen curso inmediato inferior o cuando no se cumpla el mínimo requerido de estudiantes en la Unidad de Formación respectiva del curso inmediato inferior.

ARTÍCULO 34. (Características de las tutorías). La organización, seguimiento y control de las tutorías estará a cargo de la Dirección y/o coordinación Académica y se efectuará en cumplimiento de las siguientes características:



- 
- 
- a. Se asignará a docentes de la Unidad de Formación General y/o especialidad.
 - b. Se constituirán con un máximo de 10 estudiantes por docente, quien deberá efectuar una planificación que contenga:
 - Selección y organización de los contenidos a ser abordados.
 - Actividades o estrategias de aprendizaje – enseñanza, vinculadas a Proyectos y/o temas generadores.
 - Recursos educativos.
 - Evaluación del proceso formativo.
 - c. Deberán cumplir un 80% de los contenidos programados y un 50% de la carga horaria establecida en la malla.



ARTÍCULO 35. (Obligatoriedad de participación en las actividades programadas para las tutorías). Por las características especiales que tiene la tutoría, se establece que los y las estudiantes que tengan arrastres bajo esta modalidad deberán participar obligatoriamente en las sesiones de seguimiento y control de acuerdo a lo programado.

Constituye un requisito para la aprobación de la Unidad de Formación en arrastre bajo la modalidad por tutoría, la asistencia a las sesiones u otras formas de seguimiento y control en un porcentaje mínimo del 85% de las actividades definidas por el docente tutor.

ARTÍCULO 36. (De la reprobación de la Unidad de Formación de arrastre). Si el o la estudiante reprueba la Unidad de Formación de arrastre cualquiera sea la modalidad, pierde el año en la Escuela Superior de Formación de Maestras y Maestros y Unidades Académicas automáticamente.

ARTÍCULO 37. (Aprobación del perfil del trabajo de grado). Las/los estudiantes que no tengan aprobado su perfil de trabajo de grado en la modalidad de graduación elegida no podrá inscribirse a quinto año de formación.

ARTÍCULO 38. (Asistencia obligatoria). SPor la naturaleza del Enfoque y el Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo, se establece que la asistencia de los y las estudiantes a las diferentes actividades de desarrollo curricular en las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros es obligatoria.

Constituye un requisito para la aprobación de la Unidad de Formación la asistencia en un porcentaje mínimo del 85% de días de clases/taller programados y trabajados en la gestión.

ARTÍCULO 39. (Entrega de documentos). El o la Maestra de la Unidad de Formación, una vez corregidos los trabajos o pruebas, obligatoriamente deberán devolver al o la estudiante el original para su verificación. Una vez verificado, el o la estudiante entregará el examen para fines de control y archivo a la docente.

ARTÍCULO 40. (Certificado de calificaciones). El o la estudiante podrá solicitar la otorgación de Certificado de calificaciones, a la conclusión de cada gestión. La Escuela Superior de Formación de Maestras y Maestros y Unidades Académicas deberán entregar al o a la estudiante en un plazo no mayor a 20 días hábiles después de concluir la gestión correspondiente, con la reposición de costos según lo establecido en los valorados.

ARTÍCULO 41. (Pérdida de matrícula). La pérdida de matrícula implica perder todos los derechos y obligaciones que confiere la Escuela Superior de Formación de Maestras y Maestros y Unidades Académicas al o la estudiante, dejando de ser estudiante regular.

Los y las estudiantes pierden matrícula en el caso de pérdida de dos gestiones continuas o discontinuas.

CAPÍTULO VI

DE LA COMUNICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEL PROCESO FORMATIVO

ARTÍCULO 42. (Comunicación de evaluación de proceso). Los resultados de la evaluación de proceso de las Unidades de Formación y la IEPC-PEC deberán ser comunicados de manera permanente y publicados por las/os docentes de las ESFM y UA en el plazo máximo de 48 horas siguientes a la aplicación de las pruebas y/o trabajos. Asimismo, el o la docente debe enviar, en el plazo establecido, una copia impresa y digital a la Dirección Académica y otra copia a Kardex.

ARTÍCULO 43. (Comunicación de resultados finales). Los resultados finales de los procesos de evaluación de las Unidades de Formación y la IEPC-PEC deberán ser publicados por las/os docentes de las ESFM y UA en el plazo máximo de 72 horas siguientes a la aplicación de las pruebas y/o presentación de productos finales. Asimismo, el o la docente debe enviar, en el plazo establecido, una copia impresa y digital a la Dirección Académica y otra copia a Kardex.

ARTÍCULO 44. (Entrega de documentos por Unidad de Formación). Los equipos de la IEPC – PEC y de docentes una vez corregidos las pruebas y/o trabajos, obligatoriamente deben, en un plazo no mayor a 48 horas, devolver al o la estudiante el original para su verificación. Una vez verificado, el o la estudiante devuelve las evidencias de evaluación al equipo. En caso de alguna observación justificada por el o la estudiante, el docente deberá rectificar la calificación.

ARTÍCULO 45. (Entrega de documentos comunitarios). El equipo de IEPC – PEC y docentes una vez corregidas las pruebas y/o productos finales, obligatoriamente debe, en un plazo no mayor a 72 horas, devolver al o la estudiante el original para su verificación. Una vez verificado, el o la estudiante devuelve las evidencias de evaluación al equipo.

CAPÍTULO VII

DE LOS NIVELES DE RESPONSABILIDAD, FUNCIONES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 46. (De los Niveles de Responsabilidad). Son niveles de responsabilidad del proceso de evaluación:

- a. Interna, la Dirección y/o Coordinación Académica, el equipo de docentes de la IEPC-PEC y estudiantes de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros y Unidades Académicas.
- b. Externa, el docente guía y/o facilitador de la Unidad Educativa de los subsistemas Regular, Alternativa y Especial, y el representante de la comunidad.

ARTÍCULO 47. (De la Dirección y/o Coordinación Académica). Es la instancia responsable de la planificación, organización, ejecución, seguimiento y acompañamiento de la evaluación del proceso formativo en la etapa inicial - diagnóstica, procesual - formativa y de producto - resultados, en las ESFM y UA.

Sus funciones son:

- a. Planificar los procesos de evaluación regidos por el principio de continuidad.
- b. Visar la planificación, elaboración y aplicación de los instrumentos de evaluación presentados por el equipo de la IEPC-PEC y velar por su cumplimiento.
- c. Realizar seguimiento y acompañamiento a la ejecución de la evaluación de acuerdo a los objetivos, características y procesos evaluativos enunciados en el presente Reglamento.
- d. Resolver los reclamos y apelaciones de las y los estudiantes sobre su evaluación del proceso formativo de acuerdo al presente Reglamento.
- e. Resolver, en caso de apelación, los reclamos fundamentados de las y los estudiantes que presentaren a consideración de la Comisión de Apelación.
- f. Organizar, las Comisiones de Apelación que se consideren necesarias para resolver en instancia de apelación los casos fundamentados solicitados por las y los estudiantes.
- g. Firmar con los miembros de la Comisión de Apelación las resoluciones de apelaciones para incorporar al historial académico del o de la estudiante.
- h. Garantizar la comunicación y publicación de los resultados de la evaluación del proceso formativo en los plazos establecidos.
- i. Verificar y garantizar que el certificado de calificaciones sea entregado al o la estudiante en un lapso no mayor de 20 días hábiles, una vez, finalizada la gestión académica a solicitud del interesado.

ARTÍCULO 48. (Del equipo de la IEPC-PEC). El equipo de la IEPC - PEC de las ESFM y UAs son responsables directos de la evaluación del proceso formativo, asumiendo los objetivos, características, métodos, técnicas e instrumentos de evaluación pro-



puestos en el presente Reglamento de acuerdo al Modelo Educativo Socio comunitario Productivo.

Su función es:

- a. Informar oportunamente a las y los estudiantes el sistema de evaluación a implementarse, en estricta relación con lo dispuesto en el presente Reglamento y las normas complementarias establecidas (Reglamento de la IEPC-PEC).
- b. Planificar, elaborar y aplicar los métodos de evaluación del proceso formativo y velar por su cumplimiento.
- c. Diseñar, elaborar y aplicar técnicas e instrumentos de evaluación del proceso formativo de acuerdo a criterios de objetividad, confiabilidad, validez, transparencia e imparcialidad, en concordancia con las estrategias y criterios establecidos por el equipo de la IEPC – PEC.
- d. Socializar las técnicas e instrumentos de evaluación a las respectivas instancias definidas en el plan de la IEPC – PEC.
- e. Orientar y realizar los ajustes necesarios en la elaboración de los instrumentos de evaluación para la aplicación de los mismos de manera contextualizada y pertinente.
- f. Recoger, centralizar y sistematizar la información del proceso evaluativo de cada estudiante, por el docente y el equipo de la IEPC – PEC.
- g. Realizar seguimiento y acompañamiento a la ejecución de la evaluación de acuerdo a los objetivos, características y procesos evaluativos enunciados por el equipo IEPC - PEC.
- h. Recibir y absolver las consultas y/o reclamos de las y los estudiantes sobre el proceso evaluativo, antes del procesamiento de los Registros.
- i. Publicar los resultados de evaluación en todas sus fases, en lugares y condiciones que garanticen el acceso a dicha información de parte de las y los estudiantes.
- j. Desarrollar acciones de retroalimentación permanente del proceso formativo de acuerdo a los resultados obtenidos por el estudiante en el proceso de evaluación.
- k. Presentar a las instancias correspondientes el Registro de Asistencia y Evaluaciones sin errores ni enmiendas y debidamente firmados, según el cronograma establecido en el Calendario Académico de la ESFM y UA.

ARTÍCULO 49. (Responsabilidad del o la docente de Unidad de Formación). Es la o el responsable de la planificación, organización, ejecución, seguimiento y acompañamiento de la evaluación del proceso formativo en la etapa inicial - diagnóstica, procesual – formativa y de producto – resultados. Por la naturaleza formativa socio comunitaria productivo y las actividades integrales y holísticas de la formación de maestras y maestros, el acompañamiento docente a la IEPC-PEC es de carácter obligatorio en el 100% de las jornadas planificadas, programadas y definidas al inicio de gestión por el equipo de la IEPC-PEC.

ARTÍCULO 50. (Responsabilidades del o la docente guía de la Unidad Educativa, Centros de Educación Alternativa y Centro de Educación Especial).

- I. El/la docente guía de la Unidad Educativa y Centros de Educación Alternativa y Especial de los subsistemas regular y alternativa, tiene responsabilidad plena en la evaluación de los estudiantes en lo que se refiere a los ámbitos de su competencia definidas en la IEPC – PEC y su reglamento procedimental.
- II. El/la docente guía llena los registros y formularios de calificación emanados del equipo de la IEPC – PEC para cada uno de las y los estudiantes que estén bajo su tuición. Además adjunta un informe circunstanciado sobre el desempeño de cada uno de las y los estudiantes.

ARTÍCULO 51. (Responsabilidades del Representante de la Comunidad). El o la representante de la comunidad realiza informes sobre el proceso de la IEPC – PEC en el ámbito de la comunidad a la que representa y llena los instrumentos de seguimiento que le sean entregados.

CAPÍTULO VIII

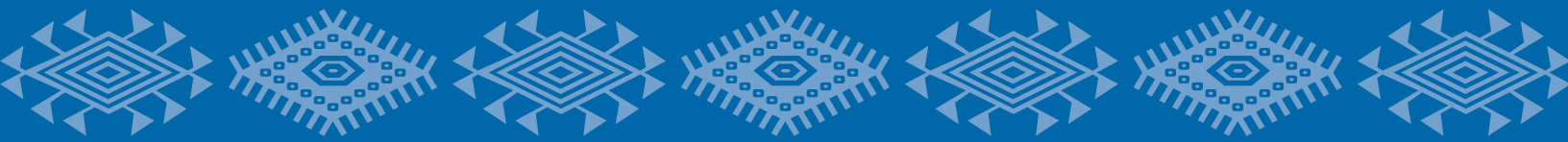
DE LOS DERECHOS, DEBERES Y SANCIONES

ARTÍCULO 52. (Derechos de las y los estudiantes). Son derechos de las y los estudiantes durante el proceso de evaluación:

- a. Conocer, plena e íntegramente, el presente reglamento.
- b. Ser comunicados, al inicio de las actividades lectivas de cada año, sobre los alcances, características, procedimientos e instrumentos que se utilizarán en las evaluaciones de cada Unidad de Formación y la IEPC- PEC.
- c. Ser evaluados de acuerdo a lo establecido por el presente Reglamento.
- d. Ser informados continua y oportunamente sobre los resultados obtenidos.
- e. Solicitar, en caso de que el o la estudiante no hubiera podido participar en alguna evaluación presencial, al o la docente, en un plazo no mayor a 72 horas y previa justificación, la reprogramación de la evaluación
- f. Acceder a evaluación de segunda instancia, de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento.
- g. Apelar los resultados de la evaluación, cuando considere que la misma no es justa, debidamente justificada y respaldada.

ARTÍCULO 53. (Deberes de las y los estudiantes). Son deberes de las y los estudiantes, en relación con el proceso de evaluación:

- a. Cumplir estrictamente con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

- 
- b. Presentarse a las actividades de evaluación debidamente preparados y en las fechas programadas y/o consignadas en la programación en cada Unidad de Formación y la IEPC – PEC.
 - c. Cumplir con las orientaciones y recomendaciones que formulen las y los docentes de acuerdo a las deficiencias y limitaciones que se detecten, en aras de un mejor desarrollo de su proceso formativo.
 - d. Recabar oportunamente su certificado de notas del año académico.
 - e. Participar en los procesos de formación y actividades comunitarias con responsabilidad.
 - f. Cursar y aprobar todas las Unidades de Formación programadas en cada una de las gestiones.

ARTÍCULO 54. (Asistencia obligatoria en la IEPC y PEC en la comunidad). Por la naturaleza formativa socio comunitaria productiva y las actividades integrales y holísticas de la formación de maestras y maestros, la asistencia de estudiantes y docentes a éstas es de carácter obligatoria en el 100% de las jornadas planificadas, programadas y definidas al inicio de gestión por el equipo de la IEPC-PEC. Se otorgará el permiso correspondiente sólo en casos excepciones (embarazos, accidentes, cirugías y otros) con respaldo documentado.

ARTÍCULO 55. (Faltas y Sanciones para las y los estudiantes). Las y los estudiantes que incurrieren en faltas, durante el proceso formativo, serán pasibles a sanciones, según la tipificación de faltas establecidas en el Reglamento correspondiente, disposiciones legales en vigencia y el reglamento procedimental de la IEPC - PEC.

ARTÍCULO 56. (Faltas y Sanciones para las y los docentes). Las y los docentes que incurrieran en faltas comprobadas emergentes del proceso formativo, serán sometidos a proceso disciplinario de acuerdo al reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio en vigencia y el reglamento procedimental de la IEPC - PEC.

CAPÍTULO IX

DE LOS RECLAMOS Y LA APELACIÓN

ARTÍCULO 57. (Apelación). La apelación es el recurso que permite al o la estudiante presentar a la Dirección y/o Coordinación Académica la objeción de los resultados sobre la evaluación del proceso formativo considerados injustos para el análisis, ratificación, modificación o revocatoria y que no fueron resueltos por el equipo de la IEPC - PEC.

ARTÍCULO 58. (Primera Instancia). El equipo de la IEPC Y PEC resolverá la objeción fundamentada presentada por escrito por él o la estudiante en el plazo de 48 horas después de haber recibido la solicitud.

ARTÍCULO 59. (Plazo de Apelación). Las y los estudiantes podrán apelar ante la Dirección y/ o Coordinación Académica, en un plazo no mayor a los tres días hábiles de haber conocido oficialmente los resultados de la evaluación, siempre y cuando existan observaciones de fondo y debidamente fundamentadas.

ARTÍCULO 60. (Comisión de Apelación). La Dirección y o Coordinación Académica de las ESFM y UAs conformarán la comisión de apelación con carácter especial y de actuación pública. La Comisión de Apelación estará conformada por:

- a. Director/a o Coordinador/a Académico/a o el/la Coordinador de la IEPC-PEC como presidente
- b. Dos maestros o maestras del equipo de la IEPC – PEC de la especialidad, con derecho a voz y voto.
- c. Dos representantes de estudiantes, uno de la especialidad y otro de la Federación de Estudiantes, ambos con derecho a voz y voto.

Los cinco integrantes de la Comisión de Apelación deben estar exentos de problemas anteriores con él o la estudiante en apelación y no tener vínculos de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad.

ARTÍCULO 61. (Atribuciones de la Comisión de Apelación). Conocer la apelación y convocar a las partes involucradas con el propósito de revisar las evaluaciones cuestionadas, para ratificar o modificar la calificación asignada, en un plazo no mayor a 5 días hábiles de haber conocido la apelación.

ARTÍCULO 62. (Inapelabilidad). Las decisiones de la Comisión de Apelación son inapelables.

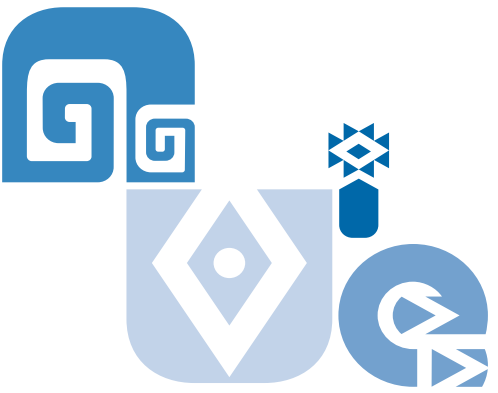
CAPÍTULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y VIGENCIA

ARTÍCULO 63. (Vigencia). El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 64. (Reglamento Interno). Los Reglamentos Internos de cada ESFM y UA son de carácter complementario y no podrán contravenir al presente Reglamento.

ARTÍCULO 65. (De los aspectos no contemplados). Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán regulados por la Dirección General de Formación de Maestros, dependiente del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional del Ministerio de Educación.





MINISTERIO DE
educación
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA 

VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN DE MAESTROS